

FABER MAURICIO CAMACHO ZAMBRANO
Abogado

Señor Doctor
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL GUADUAS (CUND)
E.S.D.

Asunto: PODER
Radicado: 2021-00052

Yo, JORGE LEONARDO MELENDEZ ASTUDILLO mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado en el municipio de Guaduas (Cund), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.645.065 de Palmira, manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor FABER MAURICIO CAMACHO ZAMBRANO abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.003.204 de Guaduas y portadora de la Tarjeta Profesional número 139517 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y defienda mis intereses dentro del proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovido por la señora LEIDY CAROLINA RAMIREZ VARGAS persona mayor, identificada con cédula de ciudadanía número 1.031.124.672 de Bogotá, madre de la menor LAURENT RAFAELA MELENDEZ RAMIREZ.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, sustituir, desistir, recibir, presentar recursos, nulidades, renunciar, reasumir el presente mandato y para ejercer todos los actos o diligencias tendientes al fiel cumplimiento del presente poder con facultades del artículo 77 del C.G.P. El correo electrónico de mi apoderado es famacaz@hotmail.com el cual se encuentra debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado para actuar.

Cordialmente,


JORGE LEONARDO MELENDEZ ASTUDILLO
c.c. 1.113.645.065 de Palmira

Acepto

FABER MAURICIO CAMACHO ZAMBRANO
c.c. 79.003.204 de Guaduas
T.P. No. 139517 del C. S. de la J.

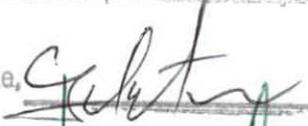
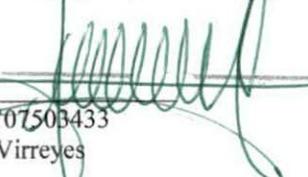


Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Circuito Judicial Guaduas Cundinamarca

Guaduas, 22 JUN 2021

Este escrito fue presentado personalmente por
JORGE LEONARDO MELENDEZ ASTUDILLO
Quien exhibió C.C. No. 1.113.645.065 de PALMIRA.
T.P. No. _____ C.S. de la J., manifestando ante el
secretario que la firma que aparece es de su puño y letra y
usa en todos sus actos públicos y privados



El Compareciente,

Secretario(a),




Huella D



Resolución No 002244 de 07 de abril de 2010 de integración de Instituciones Educativas del Municipio de Guaduas Cundinamarca; Jornada Única según Resolución No 003763 de 07 de mayo de 2013, Resolución No 0007262 de 05 de octubre de 2016 de actualización de reconocimiento oficial, Resolución No 008284 del 21 de octubre de 2014 de modificación de la Resolución No 001383 del 27 de junio de 2002 de reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar, Básica Primaria y Secundaria, Media Académica, Media Técnica con especialidad en Gestión del Sector Energético- Minero y de la Infraestructura y Especialidad en Gestión Empresarial; Licencia de funcionamiento y Reconocimiento oficial en Educación Básica y Media Formal de Adultos Ciclos III, IV, V y VI Jornada Nocturna según Resolución N°001375 de Septiembre 22 de 2000, Reconocimiento oficial en Educación formal de adultos, semipresencial, metodología CAFAM ciclos III, IV, V, VI Jornada fin de Semana según Resolución No 007815 de 06 de diciembre de 2010.

ICFES: J. U 235481, J.N Y J.F.D.S 060012

**LA Rectora DE LA INSTITUCION EDUCATIVA
DEPARTAMENTAL MIGUEL SAMPER AGUDELO" DE GUADUAS
CUNDINAMARCA,**

HACE CONSTAR:

Que, **LAURENT RAFAELA MELENDEZ RAMIREZ**, identificado (a) con T.I. No**1073070615**, se encuentra debidamente matriculado (a) en esta institución, durante el año lectivo 2021 cursando los estudios correspondientes al **GRADO TERCERO (3º)** de Educación Básica Primaria, en la sede urbana **CAMINO REAL**, con el siguiente horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

Expedida en Guaduas (Cund.), a los veinticinco (25) día del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

BLANCA ESPERANZA MORENO MORENO
Rectora

Constancia No 209

La I.E da cumplimiento a la Ley 962 de 8 de julio de 2005, según Artículo 20 (Supresión de sellos)

CONTRATO DE TRABAJO POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Nombre del empleador: **JUAN CARLOS ARIAS PEÑA**
Domicilio del empleador: **CLL 4 #30-44**
Nombre del trabajador: **JORGE LEONARDO MELENDEZ ASTUDILLO**
Dirección del trabajador: **CRA 15 #16-02**
Lugar de nacimiento y nacionalidad: **PALMIRA, COLOMBIANO**
Oficio que desempeñará el trabajador: **OFICIAL DE OBRA**
Salario: **\$1.386.000** forma de pago **FINALIZADA LA OBRA**
Fecha de iniciación de labores: **25 DE FEBRERO DE 2021**
Fecha de terminación de labores: **05 DE MARZO DE 2021**
Lugar donde se desempeñarán las labores: **GUADUAS CUNDINAMARCA**
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador **GUADUAS CUNDINAMARCA**
Obra o labor contratada: Estucar y pintar 148mts² de muro, sin fachada y fundir los mesones de la cocina.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente,

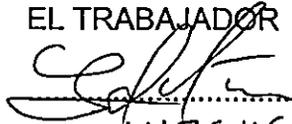
como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determino anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en **GUADUAS CUNDINAMARCA** a los **24** días del mes de **FEBRERO** de **2021**

EL EMPLEADOR

Juan Carlos...
1072747993

EL TRABAJADOR


1113645065

CONTRATO DE TRABAJO POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Nombre del empleador: **JUAN CARLOS ARIAS PEÑA**
Domicilio del empleador: **CLL 4 #30-44**
Nombre del trabajador: **JORGE LEONARDO MELENDEZ ASTUDILLO**
Dirección del trabajador: **CRA 15 #16-02**
Lugar de nacimiento y nacionalidad: **PALMIRA, COLOMBIANO**
Oficio que desempeñará el trabajador: **OFICIAL DE OBRA**
Salario: **\$2.050.000** forma de pago **FINALIZADA LA OBRA**
Fecha de iniciación de labores: **04 DE MAYO DE 2021**
Fecha de terminación de labores: **17 DE MAYO DE 2021**
Lugar donde se desempeñarán las labores: **GUADUAS CUNDINAMARCA**
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador **GUADUAS CUNDINAMARCA**
Obra o labor contratada: **Encofrar y fundir 30mts de viguería (sin columnas).
Instalación de placa fácil con perfiles (sin fundir)**
Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:
Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente,

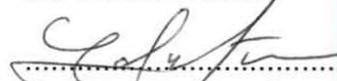
como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determino anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en **GUADUAS CUNDINAMARCA** a los **24** días del mes de **FEBRERO** de **2021**

EL EMPLEADOR

Juan Carlos Orias
1072747995

EL TRABAJADOR


1113645065

CONTRATO DE TRABAJO POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Nombre del empleador: **JUAN CARLOS ARIAS PEÑA**
Domicilio del empleador: **CLL 4 #30-44**
Nombre del trabajador: **JORGE LEONARDO MELENDEZ ASTUDILLO**
Dirección del trabajador: **CRA 15 #16-02**
Lugar de nacimiento y nacionalidad: **PALMIRA, COLOMBIANO**
Oficio que desempeñará el trabajador: **OFICIAL DE OBRA**
Salario: **\$2.072.000** forma de pago **FINALIZADA LA OBRA**
Fecha de iniciación de labores: **03 DE FEBRERO DE 2021**
Fecha de terminación de labores: **20 DE FEBRERO DE 2021**
Lugar donde se desempeñarán las labores: **GUADUAS CUNDINÁMARCA**
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador **GUADUAS CUNDINAMARCA**
Obra o labor contratada: **Pañetar y afinar segundo piso sin exteriores, 148mts² en total.**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código-Sustantivo-del-Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente,

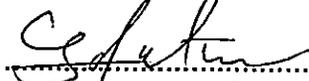
como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determino anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en **GUADUAS CUNDINAMARCA** a los **02** días del mes de **FEBRERO** de **2021**

EL EMPLEADOR

Juan Carlos Rojas
10 72 749 995

EL TRABAJADOR


113645065

CONTRATO DE TRABAJO POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Nombre del empleador: **JUAN CARLOS ARIAS PEÑA**
Domicilio del empleador: **CLL 4 #30-44**
Nombre del trabajador: **JORGE LEONARDO MELENDEZ ASTUDILLO**
Dirección del trabajador: **CRA 15 #16-02**
Lugar de nacimiento y nacionalidad: **PALMIRA, COLOMBIANO**
Oficio que desempeñará el trabajador: **OFICIAL DE OBRA**
Salario: **\$1.600.000** forma de pago **FINALIZADA LA OBRA**
Fecha de iniciación de labores: **08 DE ENERO DE 2021**
Fecha de terminación de labores: **24 DE ENERO DE 2021**
Lugar donde se desempeñarán las labores: **GUADUAS CUNDINAMARCA**
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador **GUADUAS CUNDINAMARCA**
Obra o labor contratada: Instalación de 80mts de enchape de en una casa, distribuido en sala comedor, cocina (sin mesones), habitaciones y un baño.
Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:
Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente,

como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determino anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en **GUADUAS CUNDINAMARCA** a los **08** días del mes de **ENERO** de **2021**

EL EMPLEADOR

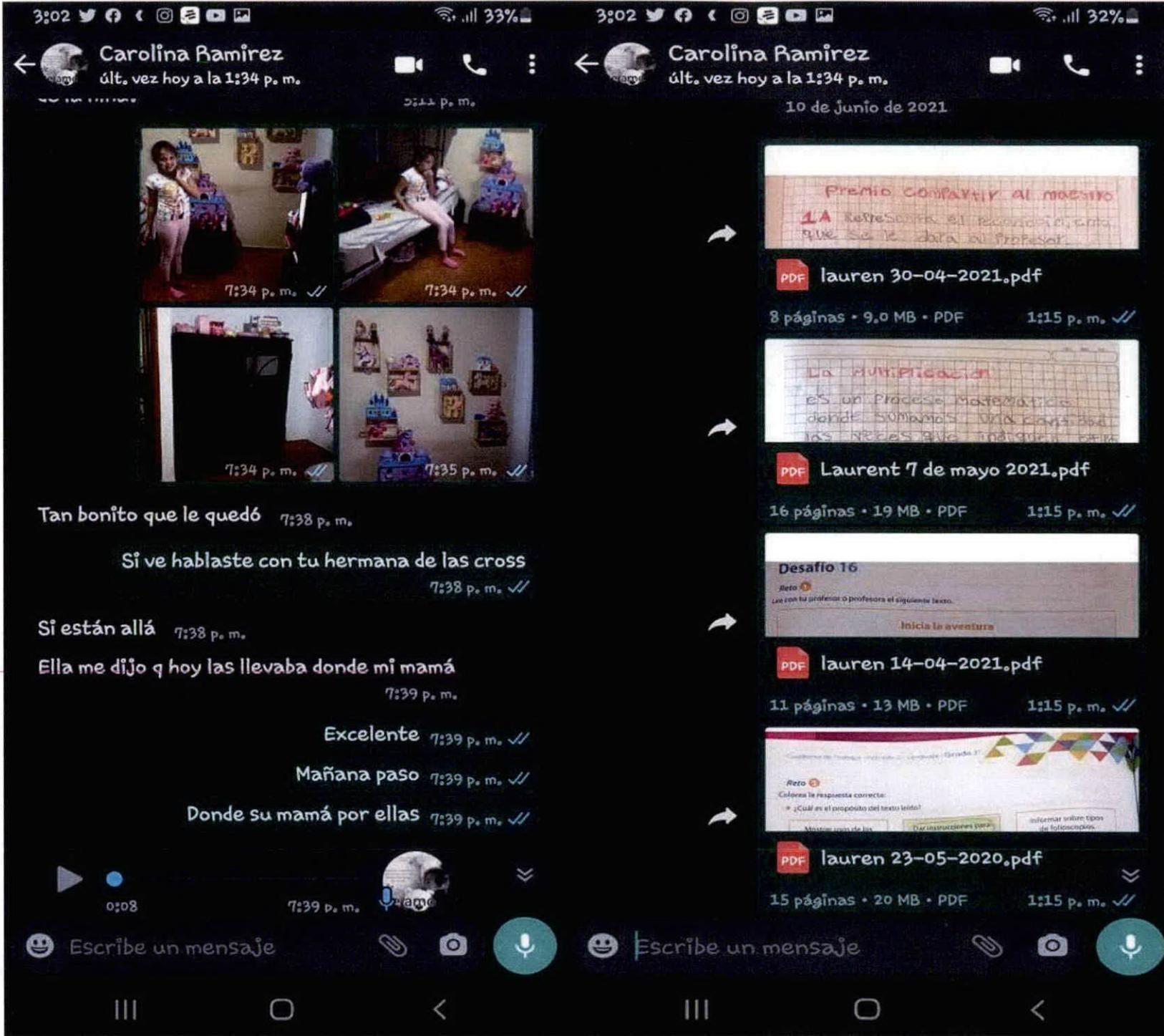
Juan Carlos Arias

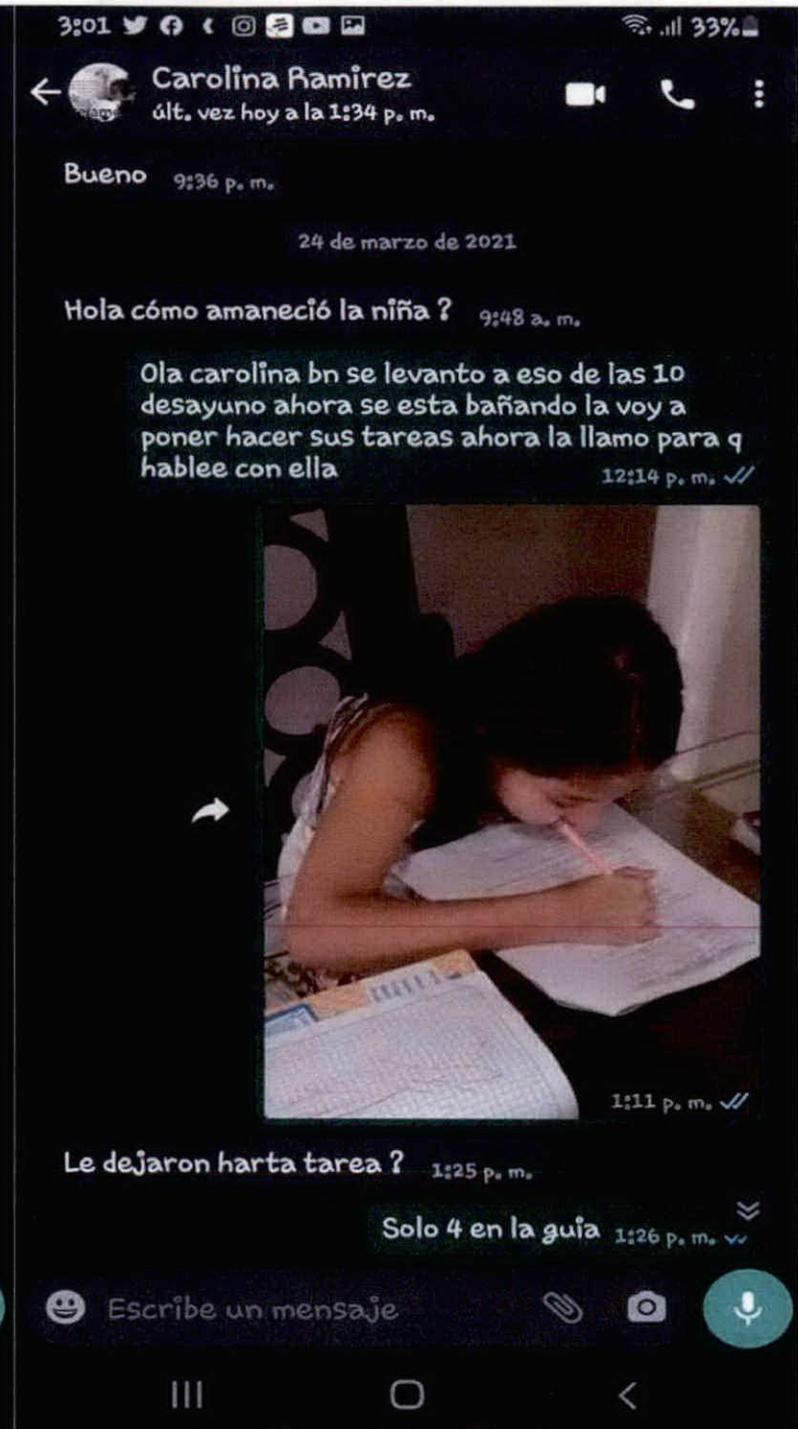
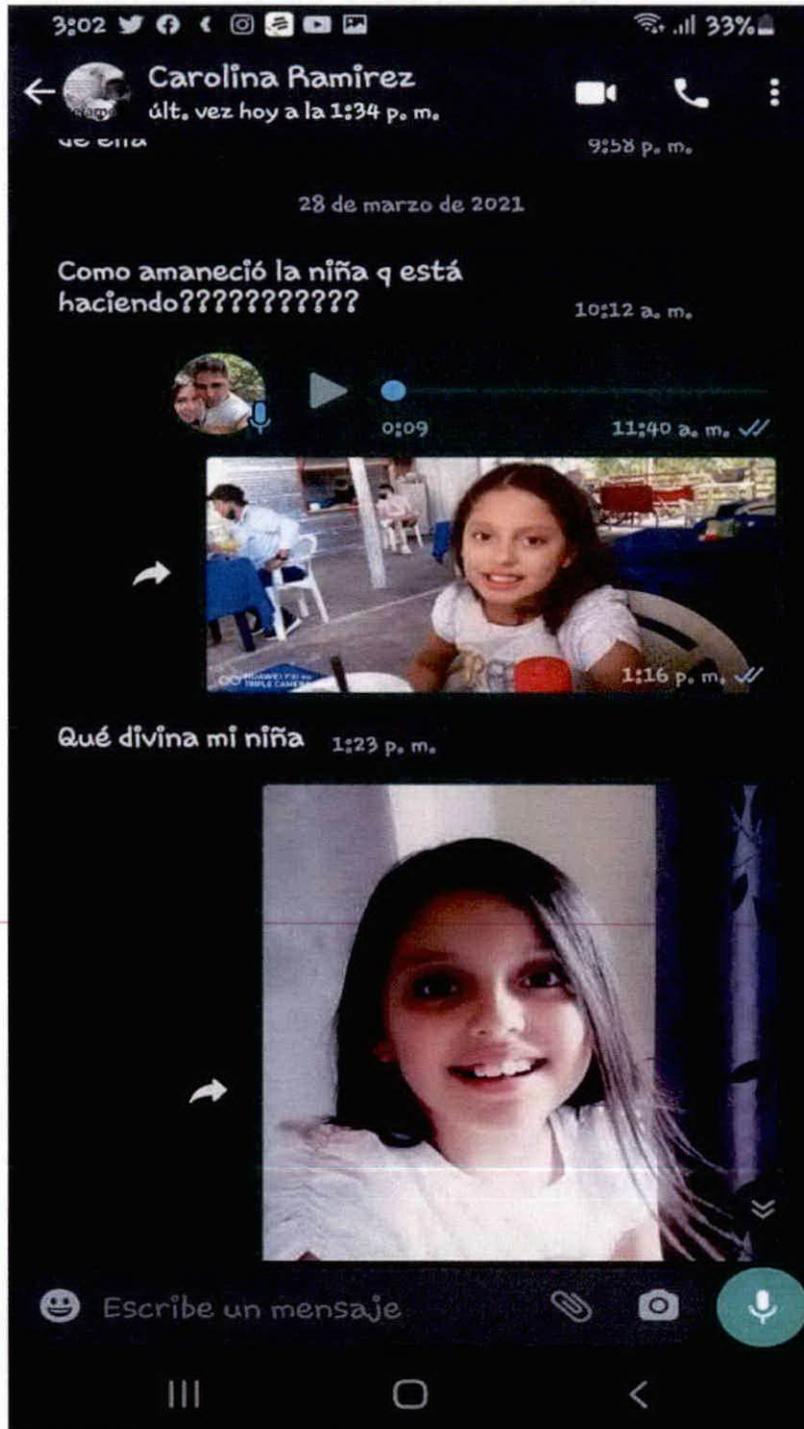
1072747995

EL TRABAJADOR

[Handwritten Signature]

1113043065







Carolina Ramirez

últ. vez hoy a la 1:34 p. m.



Tan hermosa mi bebé si se ve contenta.

5:47 p. m.

Lauren no me contesta porfa dígame q la estoy llamando

9:23 p. m.

12 de mayo de 2021

Hola Jorge le puede decir a la niña q conteste. Por favor

10:07 a. m.



10:07 a. m. ✓

Carolina deajo el cel en la casa vamos a desayunar si quiere llamela ak

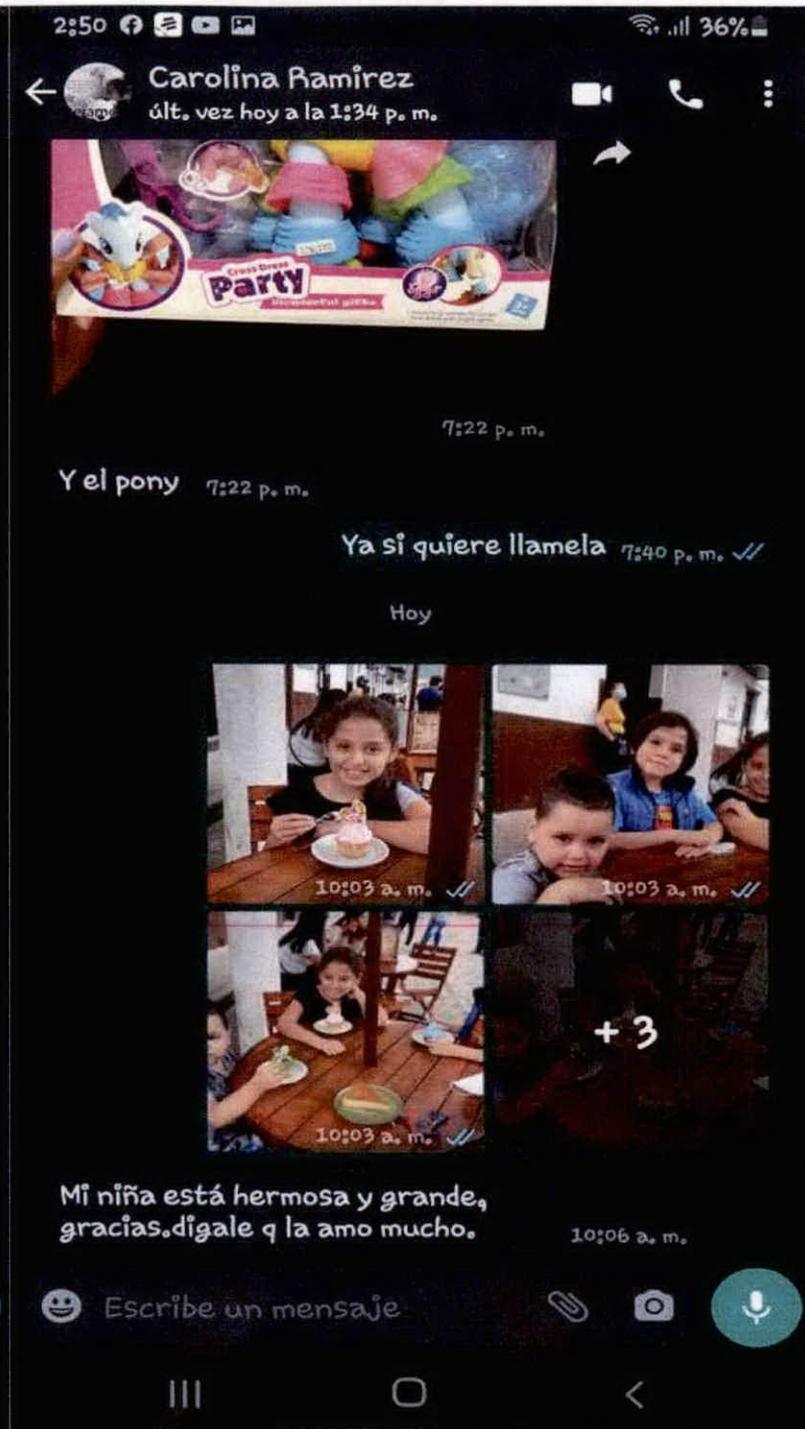
10:08 a. m. ✓

Llamada perdida a las 10:08 a. m.



Escribe un mensaje





No.

DÍA

MES

AÑO

17

5

21

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACIÓN

REMISIÓN

CLIENTE

Jorge Leonardo Melendez

DIRECCIÓN

Cra 4 # 2-39

TELÉFONO

30749774

CIVIL

FORMA DE PAGO

VENDEDOR

CANTIDAD

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO

VA. UNIT.

VA. TOTAL

3

Shor niña

\$96000

4

blusas niña

\$60000

1

Camiset niña

\$22000

\$178000

"PIQUINA SPORT"
Ropa Sport para Damas,
Caballeros y Niños

Son:

[Handwritten signature]

Firma y Sello

SUB-TOTAL \$

TOTAL \$

\$178000

NOVEDADES La Paisita

Nit: 65.814.988-1
No Responsable de IVA

El Más Completo Surtido
para su Hogar

Cra. 4 N°. 1-14 Cel: 310 337 71 02 - Guaduas - Cund.

Nombre o Razón Social: Jorge Leonardo Pineda	FACTURA DE VENTA N° 1011
	FECHA: JUNI - 05 - 2021
Dirección:	Teléfono:

FORMA DE PAGO

CANT.	DETALLE	Vr. Unit.	Vr. Total
-------	---------	-----------	-----------

1	Juego de Pony x 8		43000
<p>NOVEDADES Y ALGO MAS "LA PAISITA" NIT. 65814988-1 CANCELADO</p>			

NOTA ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO, SEGUN ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO.

SUB-TOTAL \$	
ABONO \$	
TOTAL \$	43000

Firma Cliente

Jorge Pineda
Firma Vendedor

FABER MAURICIO CAMACHO ZAMBRANO
Abogado

Señor Doctor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO GUADUAS (CUND)
E. S. D

J.PROM.FLIA. C.GUADUAS

22 JUN'21 4:33 PM



Referencia: Contestación Demanda
Proceso : Demanda de Custodia y Cuidado Personal
Demandante: LEIDY CAROLINA RAMIREZ VARGAS
Demandado: JORGE LEONARDO MELENDEZ ASTUDILLO
Radicación: 2021-00052

✓ Poder

✓ DEMANDA 5 Folios

✓ ANEXOS 25 Folios

FABER MAURICIO CAMACHO ZABRANO, mayor de edad, vecino y residente en éste municipio, Abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado del señor JORGE LEONARDO MELENDEZ ASTUDILLO, según poder que adjunto, parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito CONTESTAR la DEMANDA de la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; Por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en autos, pero me referiré a cada uno de los hechos de la demanda:

Primero: Mi poderdante manifiesta que si éxito dicha relación sentimental y se procreó la menor LAURENT RAFAELA MELENDEZ RAMIREZ

Segundo: Es cierto

Tercero: Es cierto.

Cuarto: Es cierto.

DERECHO

El artículo 225 del Código Civil, dispone que "Si los padres viven separados podrán determinar de común acuerdo que el cuidado personal de los hijos corresponda al padre, a la madre o a ambos en forma compartida. El acuerdo se otorgará por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil y deberá ser inscrito al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días subsiguientes a su otorgamiento. Este acuerdo establecerá la frecuencia y libertad con que el padre o madre que no tiene el cuidado personal mantendrá una relación directa y regular con los hijos y podrá revocarse o modificarse cumpliendo las mismas solemnidades.

El cuidado personal compartido es un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad.

A falta del acuerdo del inciso primero, los hijos continuarán bajo el cuidado personal del padre o madre con quien estén conviviendo.

En cualesquier de los casos establecidos en este artículo, cuando las circunstancias lo requieran y el interés superior del hijo lo haga conveniente, el juez podrá atribuir el cuidado personal del hijo al otro de los padres, o radicarlo en uno solo de ellos, si por acuerdo existiere alguna forma de ejercicio compartido. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 226.

En ningún caso el juez podrá fundar exclusivamente su decisión en la capacidad económica de los padres.

Siempre que el juez atribuya el cuidado personal del hijo a uno de los padres, deberá establecer, de oficio o a petición de parte, en la misma resolución, la frecuencia y libertad con que el otro padre o madre que no tiene el cuidado personal mantendrá una relación directa y regular con los hijos, considerando su interés superior, siempre que se cumplan los criterios dispuestos en el artículo 229.

Mientras una nueva subinscripción relativa al cuidado personal no sea cancelada por otra posterior, todo nuevo acuerdo o resolución será inoponible a terceros.

El principio rector del marco regulatorio de los derechos sustantivos establecidos en favor de los menores de edad, esto es, el interés superior del niño, ya que una decisión diferente a la adoptada constituiría una evidente vulneración de los derechos de la niña a vivir en un ambiente que le asegura el sentimiento de pertenencia, esencial para su normal desarrollo. **Corte Suprema, 29/07/2014, Rol N° 11782-2014.**

La Custodia legal compartida consiste en que los menores tienen una residencia principal con uno de los progenitores, y con el otro progenitor pueden establecer una libre relación, implicándose éste en las atenciones cotidianas de los hijos. Si bien este tipo de custodia no le garantiza al menor una comunicación fluida y constante con el padre no residente, si asegura que ambos progenitores participen de manera activa y permanente en su vida y se tengan que poner de acuerdo para tomar decisiones sobre ellos. Si bien es importante comprender las particularidades y divisiones que mantiene la figura de la custodia compartida, también es esencial el poder entender que, este mecanismo se ve Custodia compartida

Es importante el comprender que, este concepto no depende de los resultados o de las solicitudes que realizan los padres en los juzgados de familia, por el contrario, deben ser los padres y aquellos sujetos u organismos encargados, los cuales deben volverse dependientes de poder garantizar este principio, para poder así elaborar planes, decisiones o estrategias en pro de las necesidades del menor. **Criterios para orientar los procesos de custodia compartida en la conciliación en Colombia Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Psicología Bogotá, Colombia**

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, porque la demandante no logró acreditar que el padre del menor le asista alguna inhabilidad que haga procedente privarlo del cuidado personal y además con lo expuesto en los hechos de demanda, la parte demandante no logro demostrar el peligro físico, mental y emocional, que la menor pudiera estar siendo sometida por su progenitor que amerite ser privado del cuidado personal de su hija, por tal motivo señor juez las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

FABER MAURICIO CAMACHO ZAMBRANO

Abogado

Fundamento esta excepción en que mi representado nunca se ha sustraído con las obligaciones que como padre le impone la Ley, siempre ha cumplido a cabalidad las mismas, en especial, con la de alimentos y cuidado de su hija.

Téngase en cuenta Señor juez que dentro del expediente la parte demandante aporta un documento emanado de la Comisaría de Familia de Guaduas (Cund), en donde se deja la custodia provisional y cuidado personal de la menor Laurent Rafaela Meléndez Ramírez de 9 años de edad, a su progenitor señor Jorge Leonardo Meléndez Astudillo.

Dicha decisión se ha cumplido a cabalidad.

Mi representado con mucho esfuerzo ha sacado adelante a su menor hija LAURENT RAFAELA, persona que permanentemente tiene a su cuidado, de acuerdo a la precitada conciliación, ha estado pendiente de ella, en la actualidad la tiene estudiando en la I.E.D Miguel Samper Agudelo de Guaduas Sede Urbana CAMINO REAL cursando los estudios de Grado Tercero de Educación Básica Primaria y le ha brindado todo lo necesario para la satisfacción de sus necesidades.

Durante el tiempo en que mi representado ha tenido la custodia provisional de la menor desde el día 11 de marzo de 2021, el aporte económico de su madre ha sido nulo, ni tampoco le ha realizado visitas para compartir con ella.

Aunado a lo anterior, se tiene que mi representado NUNCA ha presentado mal comportamiento, no consume licor, no consume estupefacientes, es una persona trabajadora, de buenos principios y costumbres, dedicado a sus hijos, a quienes ha brindado su amor y a quienes ha satisfecho sus necesidades de acuerdo a sus capacidades económicas; no tiene antecedentes penales o policivos algunos, no padece alguna enfermedad que le impida permanecer en contacto con sus hijos, lamentablemente por discrepancias, por cuestiones personales, no pudo seguir sosteniendo una relación sentimental con LEIDY CAROLINA RAMIREZ VARGAS, quien con su nueva pareja sentimental, tienen conflictos de pareja y violencia intrafamiliar que perjudicaron psicológicamente a la menor LAURENT RAFAELA lo cual fue una de las causas para que se le otorgara la custodia provisional a mi representado en la Comisaría de Familia de Guaduas (Cund).

La custodia de los menores, es un término legal que se utiliza para describir la relación y las obligaciones entre uno de los padres y el hijo, en vista de situaciones en que ambos padres del menor no desean más compartir la relación entre sí.

No obstante, para otorgar la custodia a uno de los padres, se tiene en cuenta unos factores, entre otros vínculos afectivos, relación entre padre e hijo, capacidad de las partes, aspectos que se cumplen a cabalidad por parte de mi representado para seguir con la custodia de su menor hija LAURENT RAFAELA, así se demostrará con las pruebas allegadas y solicitadas en el desarrollo de éste proceso.

Por lo anterior solicito al Señor Juez, que no se declaren las pretensiones solicitadas por la demandante y en consecuencia continúe mi representado con la custodia de su menor hija.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito señor Juez, se sirva dar aplicación a lo previsto en el inciso 9 del art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, esto es, que no se escuche a la demandante en su reclamación de la custodia y cuidado personal de la menor LAURENT RAFAELA MELENDEZ RAMIREZ hasta tanto se allane o cumpla con la obligación alimentaria, pues según manifestaciones de mi representado, desde el mes de marzo de 2021, la madre de la menor no cumple con dicha obligación, aunque por negligencia de la Comisaria de Familia de Guaduas (Cund) en el acta de audiencia extrajudicial de custodia solicitada por mi representado radicada bajo el número C-030-

FABER MAURICIO CAMACHO ZAMBRANO

Abogado

2021 del once (11) de marzo de 2021, no la haya fijado, pues esto no exonera a su progenitora de la obligación alimentaria.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1.- Las obrantes en el proceso.
- 2.- Certificación de estudios emanada por la Institución Educativa Departamental Miguel Samper Agudelo de Guaduas Cundinamarca.
- 3.- Cuatro (4) contratos de trabajo por obra o labor contratada capacidad económica del progenitor
- 4.- Tres (03) facturas de compra venta de juguetes y ropa destinadas para el bienestar de la menor LAURENT RAFAELA

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para que en audiencia pública la señora LEIDY CAROLINA RAMIREZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía número 1.031.124.672 de Bogotá, absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita formularé.

TESTIMONIALES

Solicito señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para que en audiencia pública se recepcione los testimonios de las personas que a continuación relaciono sobre los hechos que les conste de la demanda y su contestación.

1.- JULLEETH ANDREA ROLDÁN RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía numero 1.113.658.849 de Palmira quien recibe notificaciones en la carrera 15 No. 16-02 B/ Los Virreyes del municipio de Guaduas, E-Mail: aggar2203@gmail.com con quien se probará el bienestar y cuidado personal que mi representado tiene con su menor hija LAURENT RAFAELA MELENDEZ RAMIREZ.

2.- JUAN DAVID TOVAR PEREZ identificado con cédula de ciudadanía numero 1.072.751.152 de Guaduas, quien recibe notificaciones en la carrera 14 No. 16-19 B/ Los Virreyes del municipio de Guaduas, E-Mail: juanbmx1223@gmail.com con quien se probará el bienestar y cuidado personal que mi representado tiene con su menor hija LAURENT RAFAELA MELENDEZ RAMIREZ

Los testimonios indicados anteriormente, conforme al tenor del artículo 212 del CGP

DICTAMEN PERICIAL

1. Solicito señor Juez, se sirva ordenar una valoración médico legal a la menor LAURENT RAFAELA MELENDEZ RAMIREZ a efecto de determinar si su cuerpo presenta síntomas de agresiones físicas.
2. Igualmente solicito, se sirva ordenar una valoración Psicológica a la menor LAURENT RAFAELA MELENDEZ RAMIREZ, con el fin de determinar si ha sido víctima de agresiones o traumas psicológicos por parte de sus progenitores JORGE LEONARDO MELENDEZ ASTUDILLO y LEIDY CAROLINA RAMIREZ VARGAS o si ha presenciado actos de violencia intrafamiliar en el núcleo familiar de cada uno sus progenitores.

Para ello deberá oficiarse al Instituto de Medicina Legal, o donde su Señoría lo ordene.

FABER MAURICIO CAMACHO ZAMBRANO

Abogado

PRUEBA TRASLADADA

Solicito se sirva ordenar a la Comisaría de Familia de Guaduas (Cund) allegar a éste despacho, la valoración Psicológica practicada a la menor LAURENT RAFAELA MELENDEZ RAMIREZ el día 5 de marzo de 2021, por la Psicóloga Maira Rodríguez obrante dentro del proceso radicado bajo el numero C-030-2021

NOTIFICACIONES

La demandante LEIDY CAROLINA RAMIREZ VARGAS en la dirección y correo indicado en la demanda.

Al Demandado: JORGE LEONARDO MELENDEZ ASTUDILLO, en la carrera 15 No. 16-02 Barrio ciudad de Los Virreyes de Guaduas (Cund) E-Mail: melendezleonardo216@gmail.com Celular: 3045335352

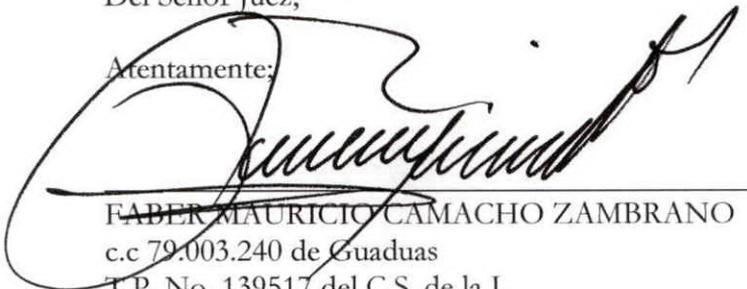
El Suscrito: recibo notificaciones en la carrera 15 No. 16-29 Barrio Ciudad de Los Virreyes de Guaduas (Cund) E-Mail: famacaz@hotmail.com celular 310 750 34 33

Del mismo modo, autorizo y solicito que las notificaciones, decisiones y Citaciones expedidas por el despacho me sean notificadas al correo electrónico famacaz@hotmail.com en consonancia con el artículo 109 del Código General del Proceso.

En ésta forma y en el término estipulado por su despacho doy contestación al proceso de Custodia y Cuidado Personal instaurado por la señora LEIDY CAROLINA RAMIREZ VARGAS, en contra del señor JORGE LEONARDO MELENDEZ ASTUDILLO

Del Señor Juez,

Atentamente:



FABER MAURICIO CAMACHO ZAMBRANO

c.c 79.003.240 de Guaduas

T.P. No. 139517 del C.S. de la J.